Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0438(COD)

13.2.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794
(COM(2023)0754 – C9-0431/2023 – 2023/0438(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jeroen Lenaers

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS47

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....50

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794
(COM(2023)0754 – C9-0431/2023 – 2023/0438(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0754),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 85, apartado 1, el artículo 87, apartado 2, y el artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0431/2023),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.° 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 10 de julio de 2024[1],

– Vistos los artículos 60 y 58 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2025),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

[1] DO C, C/2024/6024, 23.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6024/oj.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativo a la mejora de la cooperación policial en ***relación con la prevención, detección e investigación*** del ***tráfico ilícito de migrantes y la trata*** de ***seres humanos,*** y a la mejora ***del apoyo por parte*** de ***Europol a*** la ***prevención de dichos delitos*** y ***la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794***	***por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794*** en ***lo que respecta al refuerzo*** del ***apoyo por parte*** de ***Europol*** y a la mejora de la ***cooperación policial para prevenir*** y ***combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de apoyar su análisis estratégico en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y en la lucha contra estos delitos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar, para las funciones estratégicas, con el apoyo de un marco de para cooperación compuesto por personal de Europol y con la participación de representantes de la Comisión, los servicios especializados de los Estados miembros, la Agencia de la Unión Europea la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex). El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe celebrar	***suprimido***

una reunión de las entidades representadas en el centro al menos dos veces al año para garantizar una guía y una coordinación eficaces a escala de la Unión. Para que el Centro pueda desempeñar sus funciones, otras estructuras internas pertinentes de Europol deben proporcionarle todo el apoyo necesario. A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar, en particular, a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión cuando sea necesario.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe contar con representantes de los servicios especializados de los Estados miembros, Eurojust y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus respectivas competencias y con los Estados miembros. Los representantes permanentes de Eurojust y de la Agencia

Europea de la Guardia de Fronteras y Costas deben ser designados con este fin.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) A fin de maximizar la eficacia del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, Europol debe poder invitar a otros participantes a participar en el desarrollo de las actividades del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. Esto puede incluir, en particular, a la Comisión y a los principales agentes de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), así como a otros organismos o agencias pertinentes de la Unión, cuando entren en el ámbito de sus competencias. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe cooperar con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las misiones y operaciones de la política común de seguridad y defensa, cuando proceda y sea pertinente, en consonancia con sus respectivos mandatos y competencias, así como de conformidad con el mandato de Europol. Europol debe garantizar que el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes disponga de los recursos adecuados para cumplir sus obligaciones y que otras estructuras internas pertinentes de Europol le proporcionen todo el apoyo necesario.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quater) Para garantizar que las funciones y la gobernanza del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes sigan siendo suficientemente flexibles, el Consejo de Administración debe estar facultado, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para adoptar normas de ejecución, también en relación con los tipos de tareas operativas y estratégicas que deban llevarse a cabo y las modalidades de participación de los representantes y los participantes invitados.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A efectos de reforzar el apoyo operativo y técnico para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes debe, para las funciones operativas, contar con la participación de funcionarios de enlace de los Estados miembros, Eurojust y Frontex para garantizar una coordinación y un intercambio de información eficaces, oportunos y sistemáticos sobre la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a escala de la Unión, garantizando una mayor cooperación entre agencias dentro de sus	***suprimido***

respectivas competencias y con los Estados miembros. Otras estructuras internas pertinentes de Europol también deben prestar todo el apoyo necesario. Los funcionarios de enlace de Eurojust y los funcionarios de enlace de Frontex deben estar destinados como representantes permanentes en Europol con este fin. Europol debe poder implicar a otros organismos o agencias de la Unión pertinentes para aprovechar los conocimientos especializados que entren en el ámbito de sus competencias cuando proceda.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Teniendo en cuenta la evaluación prevista de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis], y a fin de abordar el problema más amplio de los contenidos ilícitos en línea, debe evaluarse la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las órdenes de retirada para abarcar la dimensión en línea del tráfico ilícito de migrantes o la trata de seres humanos, incluida la facilitación en línea o la instigación pública.
	1 bis Reglamento (UE) 2021/784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea (DO L 172 de 17.5.2021, p. 79), ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/784/oj).

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el intercambio de información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.	(13) El compromiso activo de los Estados miembros y el intercambio de información con Europol son fundamentales para garantizar un enfoque global y coordinado de la Unión en la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. Con vistas a reforzar las capacidades de los Estados miembros, estos deben designar servicios especializados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes, garantizando que dispongan de los recursos adecuados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y que puedan compartir información sobre investigaciones judiciales con Europol de manera eficiente y eficaz. ***Los Estados miembros podrán designar los servicios existentes a tal efecto.*** Con el fin de armonizar el intercambio de información entre los Estados miembros y Europol sobre el tráfico ilícito de migrantes, los Estados miembros deben velar por que sus servicios designados para la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes estén directamente conectados a SIENA, con el objetivo de facilitar el intercambio de información. Esto está en consonancia con la Directiva (UE) 2023/977 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativa al intercambio de información entre los servicios de seguridad y de aduanas de los Estados miembros, por la que se deroga la Decisión Marco 2006/960/JAI del Consejo. Los funcionarios de enlace de inmigración de los Estados miembros destinados en terceros países también deben compartir información con Europol; para ello, también deben estar conectados a SIENA para garantizar el intercambio de

información a que se refiere el apartado 1 de manera eficiente y eficaz.

Or. en

Justificación

No es necesario crear estructuras adicionales en caso de que ya existan.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) El intercambio, la comparación y el análisis eficaces y eficientes de los datos biométricos mejorarán la detección de la usurpación de identidad y la prevención y la lucha contra la delincuencia. Por lo tanto, debe garantizarse que el tratamiento de datos biométricos se incluya más claramente como parte de las tareas de Europol en apoyo de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben	(15) Para prevenir, detectar e investigar la delincuencia organizada grave y el terrorismo transfronterizos, es necesaria una coordinación y una acción concertada. Además de la posibilidad de que el Estado miembro cree un equipo conjunto de investigación de conformidad con la Decisión marco del Consejo de 13 de junio de 2002, los Estados miembros deben

poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol***,*** y Europol debe ***poder*** poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.

poder crear una unidad operativa para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Este mecanismo de coordinación entre las autoridades policiales de los Estados miembros y otras fuerzas o cuerpos de seguridad debe permitirles, con el apoyo de Europol, llevar a cabo actividades e investigaciones de inteligencia criminal conjuntas, coordinadas y priorizadas, en particular en lo que respecta a las redes y organizaciones delictivas, así como a los agentes delictivos individuales, incluidas las personas cuyas actividades delictivas estén comprendidas en las formas de delincuencia para las que Europol tiene competencia y que constituyen un alto riesgo para la seguridad. ***Es importante garantizar que la unidad operativa sea un mecanismo operativo flexible y eficaz. Por consiguiente, las normas detalladas relativas a su aplicación deben ser adoptadas por el Consejo de Administración, a propuesta del director ejecutivo. Esas unidades operativas pueden iniciar determinadas actividades e investigaciones específicas de inteligencia criminal, o investigaciones financieras paralelas, de conformidad con el Derecho nacional y de la Unión, para identificar e incautar activos de origen delictivo.*** A fin de garantizar el buen funcionamiento y la eficacia de dicho mecanismo, los Estados miembros que creen, apoyen o participen en una unidad operativa deben poder garantizar un conjunto mínimo de requisitos relativos a su participación activa y oportuna, como facilitar toda la información pertinente a Europol y ***otros Estados miembros participantes.*** Europol debe poner a disposición de dichos Estados miembros su apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero avanzado. Los terceros países deben poder participar en una unidad operativa o apoyarla.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro. Estos despliegues deben tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado antes del 1 de mayo de 2017.	(17) Europol debe poder desplegar personal, en particular expertos nacionales en comisión de servicios de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, en el territorio de un Estado miembro, ***o en un tercer país,*** a petición de dicho Estado miembro ***o tercer país***, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado miembro ***o tercer país***. Estos despliegues deben ***ser una herramienta flexible y*** tener lugar principalmente en el contexto de investigaciones complejas, a gran escala y de alto nivel, en particular en el contexto de unidades operativas o de equipos conjuntos de investigación, en este último caso en conexión con Eurojust, cuando proceda. Estos despliegues también deben apoyar nuevos controles de seguridad en Europol o en bases de datos nacionales con el fin de facilitar el intercambio de información rápido para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión (controles de seguridad secundarios), o equipos de apoyo a la gestión de la migración, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo[2]. Europol también debe hacer uso de estos despliegues para apoyar a los Estados miembros en relación con acontecimientos internacionales importantes. Europol también debe poder desplegar personal y expertos nacionales en comisión de servicios en terceros países con los que coopere sobre la base de una decisión de adecuación, de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE, o de un acuerdo de cooperación entre Europol y ese tercer país celebrado

antes del 1 de mayo de 2017.

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

[2] Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1896/oj).

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. Los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo. ***Esta obligación*** no ***debe*** aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.	(19) Además, en el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol debe crear una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado. La reserva de expertos debe incluir especialistas en análisis criminológico, criminalística, investigación, idiomas y coordinación. ***Por consiguiente,*** los Estados miembros deben velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo***, teniendo en cuenta los recursos disponibles de las autoridades competentes de los Estados miembros***. ***Con el fin de lograr una composición geográficamente equilibrada y proporcionada de la reserva de expertos, los Estados miembros también deben***

garantizar que sus autoridades competentes dispongan de recursos suficientes para cubrir su parte equitativa de contribuciones a la reserva, en proporción a su capacidad y sus necesidades operativas. Estas obligaciones no ***deben*** aplicarse a los terceros países en los que Europol despliegue personal y expertos nacionales en comisión de servicios para apoyo operativo.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Como parte de sus funciones, Europol puede apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros. Este apoyo incluye la coordinación, la organización y la ejecución de acciones de investigación y operativas, análisis operativos, así como otros apoyos analíticos, forenses o técnicos. Si así lo requiere un proceso penal nacional y lo permite el Derecho interno, el personal de Europol debe poder ser llamado a declarar como testigos en tales procedimientos, de conformidad con el Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como con la obligación de discreción y confidencialidad impuesta al personal de Europol por el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto») y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Régimen aplicable a los otros agentes») establecido en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA)

n.º 259/681 del Consejo[1 bis].

[1 bis] DO L 56 de 4.3.1968, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1968/259(1)/oj.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 ter) Europol está sujeta a la normativa general sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicable a las instituciones, agencias y órganos de la Unión. Europol también debe estar sujeta a responsabilidad por el tratamiento de datos no autorizado o incorrecto.

Or. en

Justificación

Armoniza las normas aplicables en materia de responsabilidad con otras agencias de la Unión, como Eurojust.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 quater) Recordando el considerando 59 del Reglamento 2016/794, el principio de rotación debe regularse en términos de duración máxima fija del contrato de diez años para la duración total del servicio en Europol, independientemente del número de contratos celebrados para puestos de

	plantilla que solo puedan ser cubiertos por personal de las autoridades competentes de los Estados miembros. Esta regulación proporcionará seguridad social a ese personal al permitir la obtención de un derecho a pensión mínima como resultado de su período de servicio en Europol y facilitará el reingreso de esos miembros del personal en la función pública nacional. Las disposiciones transitorias correspondientes permitirán que los contratos del personal que se encuentre en su noveno año de servicio en Europol y que se hayan celebrado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se prorroguen hasta una duración máxima fija de diez años.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 del citado Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión de conformidad con la intención anunciada de Irlanda de participar en el presente Reglamento.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], emitió su dictamen el ***[...][4]***.	(24) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo[3], emitió su dictamen el ***23 de enero de 2024[4]***.
[3] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).	[3] Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).
[4] ***DO C***...	[4] ***Dictamen 4/2024 del Supervisor Europeo de Protección de Datos, https://www.edps.europa.eu/system/files/2024-01/2023-1247_d0187_opinion_en.pdf***.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Capítulo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Capítulo I	***suprimido***
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1	

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas para mejorar la cooperación policial y el apoyo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, mediante:

a) el establecimiento de un Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en Europol y un marco de gobernanza para regular y apoyar sus actividades;

b) mejorar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros, Europol y otras agencias de la Unión;

c) el refuerzo del intercambio de información entre los Estados miembros, y con Europol;

d) la provisión a Europol de las herramientas necesarias para apoyar y reforzar las acciones de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua para prevenir y combatir las infracciones penales que entren en el ámbito de los objetivos de Europol;

e) el refuerzo de la cooperación entre Europol y terceros países.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «tráfico ilícito de migrantes»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5 de la Directiva [XXX] [por la que se establecen normas mínimas para prevenir y combatir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares en la Unión, y por la que se sustituye la Directiva 2002/90/CE del Consejo y la Decisión marco 2002/946 JAI del Consejo][5];

2) «trata de seres humanos»: cualquiera de las actividades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[6];

3) «autoridades competentes»: las autoridades competentes de los Estados miembros definidas en el artículo 2, letra a), del Reglamento (UE) 2016/794;

4) «funcionario de enlace de inmigración»: un funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando dichas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace.

[5] [añádanse el título y la referencia de publicación].

[6] Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2011/36/oj).

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 3	***suprimido***
Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	
El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes está establecido en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra l), del Reglamento (UE) 2016/794. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos y desempeñará las funciones establecidas en los artículos 5 y 6.	

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos	
1. Cada Estado miembro designará, a más tardar un año después de la entrada	

en vigor del presente Reglamento, uno o varios servicios especializados dentro sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante investigaciones penales. Inmediatamente después de dicha designación, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y que compartan dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros, de conformidad con el artículo 8.

3. Cada Estado miembro conectará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo directamente a la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol a que se refiere el artículo 2, letra w), del Reglamento (UE) 2016/794. Inmediatamente después de dicha conexión, cada Estado miembro informará de ello a la Comisión.

4. Cada Estado miembro proporcionará a sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1, recursos adecuados para garantizar que dichos servicios especializados estén equipados para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como para recoger y compartir información de conformidad con el apartado 2 de manera eficaz y eficiente.

5. Cada Estado miembro pondrá a disposición un número adecuado de miembros del personal de los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo para la reserva de personal a que se refiere el artículo 5 ter, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/794, de modo que dichos miembros del personal puedan participar en los despliegues de Europol para apoyo operativo en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios.

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Suministro de información sobre infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos a Europol y a los Estados miembros	
1. Cada Estado miembro facilitará a Europol, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos.	
2. Cada Estado miembro facilitará a Europol de manera oportuna la información a que se refiere el apartado 1	

del presente artículo.

3. Cada Estado miembro facilitará a los demás Estados miembros y, al mismo tiempo, a Europol, la información que obre en poder de sus autoridades competentes relativa a infracciones penales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, cuando existan razones objetivas para creer que dicha información podría ser pertinente para esos otros Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de tales infracciones penales en dichos Estados miembros.

4. Cada Estado miembro utilizará la aplicación SIENA para facilitar la información a que se refiere el apartado 3 del presente artículo a otros Estados miembros y a Europol, de conformidad con el artículo 8, apartado 4, y el artículo 18, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2016/794.

5. Cada Estado miembro conectará a sus funcionarios de enlace de inmigración a SIENA. Cuando no sea posible conectar a un funcionario de enlace de inmigración a SIENA por razones técnicas imperiosas relacionadas con la situación en el tercer país de despliegue, dicho funcionario de enlace de inmigración presentará la información a que se refiere el apartado 1 a una autoridad nacional competente a través de otros canales seguros. Dicha autoridad competente facilitará la información a Europol, directamente o a través de la unidad nacional de Europol, utilizando SIENA.

Or. en

Justificación

Supresión del Reglamento autónomo. Algunas de las disposiciones se han retomado como modificaciones del actual Reglamento Europol.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra y

Texto de la Comisión	*Enmienda*
y) "despliegue de Europol para apoyo operativo": el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro, a petición de dicho Estado miembro, para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado.	y) "despliegue de Europol para apoyo operativo": el despliegue de personal de Europol o de expertos nacionales en comisión de servicios en el territorio de un Estado miembro ***o de un tercer país***, a petición de dicho Estado miembro ***o tercer país***, ***o a propuesta del director ejecutivo*** para prestar apoyo analítico, operativo, técnico y forense en comunicación y de acuerdo con las autoridades competentes de dicho Estado ***o tercer país, y con la autorización del director ejecutivo;***

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 2 – párrafo 1 – letra y bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«y bis) "funcionario de enlace de inmigración": funcionario de enlace desplegado en un tercer país por las autoridades competentes de un Estado miembro, de conformidad con su Derecho interno, para tratar cuestiones relacionadas con la inmigración, incluso cuando esas cuestiones sean solo una parte de las funciones del funcionario de enlace».

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iii
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión	*Enmienda*
l) crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y, de conformidad con el ***Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo* [Reglamento relativo a la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes]***, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;	l) crear centros de asesoramiento especializados de la Unión para combatir determinados tipos de delitos que entran en el ámbito de los objetivos de Europol, en particular el Centro Europeo de Ciberdelincuencia y, de conformidad con el ***artículo 16 bis***, el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes;

Or. en

Justificación

Consecuencia de la supresión del Reglamento autónomo y de la adición del artículo 16 bis.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso iv bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – letra y bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) se inserta la siguiente letra:
	«y bis) cooperar con las autoridades competentes de los Estados miembros, también mediante la creación de redes informales, para luchar contra la dimensión en línea del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, incluida la facilitación en línea o la instigación pública;»

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 2 – letra a – inciso v
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 4 – apartado 1 – letra z bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
z bis) apoyar a los Estados miembros en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos**.**	z bis) apoyar a los Estados miembros***, en particular mediante el desarrollo de herramientas avanzadas,*** en el tratamiento eficaz y eficiente de los datos biométricos***, incluidos los datos dactiloscópicos, las imágenes faciales y los perfiles de ADN;***

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros que creen una unidad operativa garantizarán la coherencia y las sinergias con el marco de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de las unidades operativas. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores del despliegue de las unidades operativas (apartado 8).

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros que creen una unidad operativa podrán decidir invitar a otros Estados miembros, terceros países y otros socios, según lo dispuesto en el artículo 23, a participar en la unidad operativa o prestarle apoyo. La participación de terceros países y otros socios en la unidad operativa se llevará a cabo de conformidad con el presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de las unidades operativas. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores del despliegue de las unidades operativas (apartado 8).

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero previsto en el presente Reglamento, de conformidad con el apartado ***2***.	5. Para apoyar el funcionamiento de una unidad operativa, Europol pondrá a disposición el apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero previsto en el presente Reglamento, de conformidad con el apartado ***1***.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cada Estado miembro que cree, participe o apoye una unidad operativa, de conformidad con la planificación, coordinación y ejecución a que se refiere el apartado ***2:***	6. Cada Estado miembro que cree, participe o apoye una unidad operativa, de conformidad con la planificación, coordinación y ejecución a que se refiere el apartado ***1, cooperará con Europol y con otros Estados miembros participantes, en la medida necesaria para llevar a cabo las tareas de la unidad operativa, en particular facilitando y compartiendo toda la información pertinente.***
a) facilitará sin demora toda la información pertinente a Europol y a los demás Estados miembros que creen la unidad operativa, participen en ella o la apoyen, mediante el uso de SIENA y, cuando corresponda, harán que la información sea directamente accesible de conformidad con el artículo 20, apartado 2 bis;	
b) hará uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol;	
c) iniciará determinadas actividades e investigaciones específicas de inteligencia criminal, de conformidad con el Derecho interno, cuando sea necesario para abordar el delito conectado con la unidad operativa;	
d) iniciará investigaciones financieras paralelas, de conformidad con el Derecho interno y de la Unión, para identificar e incautar activos de origen delictivo;	
e) involucrará a sus funcionarios de enlace desplegados en terceros países en los que se investiguen actividades	

delictivas en el contexto de la unidad operativa para mejorar la cooperación y el intercambio de información, y facilitará a Europol la información obtenida, de conformidad con el Derecho de la Unión e interno.

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de las unidades operativas. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores del despliegue de las unidades operativas (apartado 8).

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 bis – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el establecimiento y la creación de unidades operativas.	8. ***A propuesta del director ejecutivo,*** el Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el establecimiento y la creación de unidades operativas ***y la participación en ellas***. ***La participación de terceros países y otros socios en las unidades operativas se llevará a cabo de conformidad con el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol.	1. Un Estado miembro podrá solicitar, de conformidad con su Derecho interno, el despliegue de Europol para apoyo operativo en su territorio a fin de hacer uso del apoyo analítico, operativo, técnico, forense y financiero proporcionado por Europol para prevenir y combatir los delitos que entren en el ámbito de los objetivos de Europol. ***El director ejecutivo evaluará todas las solicitudes y podrá aceptar o rechazar el despliegue, teniendo en cuenta las necesidades operativas, la evaluación de riesgos y los recursos disponibles.***

Or. en

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El despliegue de Europol para apoyo operativo tendrá lugar en el contexto de investigaciones complejas y a gran escala que requieran de su apoyo, en particular en el contexto de equipos conjuntos de investigación o unidades operativas, o para respaldar comprobaciones en las bases de datos pertinentes para reforzar los controles en las fronteras exteriores de la Unión, o equipos de apoyo a la gestión de la migración de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, o para prestar apoyo a los Estados miembros en acontecimientos internacionales importantes.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de los despliegues de Europol. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores de los despliegues de Europol (apartado 9).

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El director ejecutivo evaluará la solicitud presentada por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 y podrá aprobar el despliegue de Europol para apoyo operativo durante un período limitado que podrá renovarse, teniendo en cuenta las necesidades operativas y los recursos de que disponga. La decisión del director ejecutivo se basará en una evaluación de riesgos.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de los despliegues de Europol. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores de los despliegues de Europol (apartado 9).

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En casos excepcionales de urgencia que requieran el despliegue inmediato de Europol para prestar apoyo operativo en el territorio de un Estado miembro, dicho Estado miembro y el director ejecutivo velarán por que las medidas establecidas en los apartados 1, 3 y 4 se lleven a cabo en un plazo de setenta y dos horas.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Se suprime para evitar una regulación excesiva y garantizar una mayor flexibilidad de los despliegues de Europol. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir los pormenores de los despliegues de Europol (apartado 9).

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Europol creará una reserva de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo.	6. Europol creará una reserva ***obligatoria*** de expertos de los Estados miembros a efectos de los despliegues de Europol para apoyo operativo. La reserva de personal constituirá una reserva de expertos que trabajen en sus Estados miembros y que podrán ponerse inmediatamente a disposición de Europol a tal efecto. Los Estados miembros deberán velar por que sus expertos estén disponibles para participar, en calidad de expertos nacionales en comisión de servicios y a petición de Europol, en los despliegues de Europol para apoyo operativo***, de conformidad con el principio de reparto equitativo de la***

	responsabilidad, garantizando que cada Estado miembro contribuya de manera equitativa pero manteniendo al mismo tiempo los recursos que necesita para cumplir sus responsabilidades nacionales. En la mayor medida posible, la composición de la reserva será equilibrada desde un punto de vista geográfico y proporcional a las capacidades de cada Estado miembro.

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 5 ter – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.	9. ***A propuesta del director ejecutivo,*** el Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para la preparación y ejecución de los despliegues de Europol para apoyo operativo, en particular sobre el número y los perfiles de los expertos que deben incluirse en la reserva de personal y cualquier modificación posterior de la misma.

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis

Servicios nacionales especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

1. A más tardar el ... [un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro designará uno o varios servicios especializados dentro de sus autoridades competentes, de conformidad con el Derecho interno, para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, en particular mediante investigaciones penales, e inmediatamente después informará de ello a la Comisión.

2. Cada Estado miembro velará por que sus servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo recojan toda la información pertinente relativa a las investigaciones penales sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y que se obtenga de estas, y compartirá dicha información tan pronto como sea posible con Europol y otros Estados miembros a través de la Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA) de Europol.

3. Cada Estado miembro velará por que sus funcionarios de enlace de inmigración estén conectados a SIENA y cooperen, en la medida de lo posible y de conformidad con el Derecho interno, con los servicios especializados designados de conformidad con el apartado 1 y con Europol en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos.»;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Sección 2 bis (nueva) – Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) se inserta la sección siguiente:
	«Sección 2 bis
	Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
	Artículo 16 bis
	Funciones y composición del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes
	1. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se establecerá en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos mediante el desempeño de funciones estratégicas y operativas. Dichas funciones incluirán la coordinación, la organización y la ejecución de acciones operativas y de investigación y el apoyo a las actividades de intercambio de información, operaciones e investigaciones transfronterizas de los Estados miembros, así como a los equipos conjuntos de investigación y las unidades operativas. También incluirán la supervisión del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos que tengan lugar en la Unión y en terceros países y la detección de los casos de tráfico ilícito de migrantes y trata de seres humanos que puedan requerir la cooperación con terceros países, en particular mediante el intercambio de datos personales. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes también proporcionará análisis estratégicos y

evaluaciones de las amenazas en relación con el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, así como un informe anual en el que se determinen las principales prioridades operativas y las posibles acciones conexas a escala de la Unión.

2. Europol dotará al Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes de los recursos adecuados para desempeñar sus funciones.

3. El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes estará compuesto por personal de Europol y representantes de las siguientes entidades:

a) un representante de cada Estado miembro designado de entre el personal de sus servicios nacionales especializados, en el seno de las autoridades competentes, responsables de la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos, tal como se contempla en el artículo 8 bis;

b) un representante permanente de Eurojust;

c) un representante permanente de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

Europol podrá invitar a otros participantes a tomar parte en las actividades del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

4. A propuesta del director ejecutivo y previa consulta a las entidades enumeradas en el apartado 3, letras a), b) y c), el Consejo de Administración adoptará normas de desarrollo para el Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, en particular sobre los tipos de funciones operativas y estratégicas que deben llevarse a cabo y sobre la participación de los representantes y participantes invitados enumerados en el apartado 3. Los organismos o agencias de la Unión,

incluidos los mencionados en el apartado 3, que participen en las actividades del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes lo harán de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos.»;

Or. en

Justificación

Se propone la creación del Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes en el marco del Reglamento de Europol. Se propone dejar un mayor margen de maniobra al Consejo de Administración, sobre la base de una propuesta del director ejecutivo, para decidir en detalle acerca de las funciones del Centro y la participación de otras entidades (apartado 4).

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 49 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) en el artículo 49, se añade el apartado siguiente:
	«5 bis. Toda persona que haya sufrido daños y perjuicios materiales o inmateriales como consecuencia de una infracción del presente Reglamento tendrá derecho a recibir una indemnización de conformidad con el artículo 65 del Reglamento (UE) 2018/1725 y el artículo 56 de la Directiva (UE) 2016/680.»;

Or. en

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 ter (nuevo)

Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 50

Texto en vigor	*Enmienda*
	4 ter) el artículo 50 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 50	***«Artículo 50***
Responsabilidad por el tratamiento incorrecto de datos ***personales y derecho a una indemnización***	Responsabilidad por el tratamiento ***no autorizado o*** incorrecto de ***los*** datos
1. ***Cualquier persona física que haya sufrido un daño como consecuencia de una operación de tratamiento ilícita tendrá derecho a recibir una indemnización por el daño sufrido, bien de*** Europol ***de conformidad con el*** artículo 340 del TFUE, ***bien del Estado miembro en que se haya producido el hecho que originó el daño de conformidad con su Derecho nacional. El interesado deberá interponer una acción contra Europol ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea o contra el Estado miembro ante un tribunal nacional competente de ese Estado miembro***.	1. Europol ***será responsable***, ***con arreglo al*** artículo 340 del TFUE, ***de todo perjuicio causado a las personas como resultado de un tratamiento de datos no autorizado o incorrecto por su parte***.
2. Cualquier litigio entre Europol y los Estados miembros en relación con la responsabilidad última por la indemnización concedida a una persona de conformidad con el apartado 1 deberá someterse al Consejo de Administración, que se pronunciará por mayoría de dos tercios de sus miembros, sin perjuicio del derecho a impugnar dicha decisión de conformidad con el artículo 263 del TFUE.	***2. Las reclamaciones contra Europol basadas en el ámbito de la responsabilidad contemplada en el apartado 1 del presente artículo se presentarán ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 268 del TFUE.***
	3. Todo Estado miembro será responsable, con arreglo a su Derecho interno, de todo perjuicio causado a una persona como resultado de un tratamiento de datos no autorizado o incorrecto que haya sido comunicado a Europol.»;

Or. en

Justificación

Armoniza el régimen de responsabilidad e indemnización aplicable con el de otras agencias (véase el artículo 46 del Reglamento de Eurojust).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 53

Texto en vigor	*Enmienda*
	4 quater) el artículo 53 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 53	*«*Artículo 53
Disposiciones generales	Disposiciones generales
1. El Estatuto de los funcionarios, el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para la aplicación de dicho Estatuto y dicho régimen se aplicarán al personal de Europol***, con excepción del personal que el 1 de mayo de 2017 esté sujeto a contratos celebrados por Europol de conformidad con el Convenio Europol sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73, apartado 4, del presente Reglamento. Dichos contratos seguirán rigiéndose por el Acto del Consejo de 3 de diciembre de 1998.***	1. El Estatuto de los funcionarios, el régimen aplicable a los otros agentes y las normas adoptadas de común acuerdo entre las instituciones de la Unión para la aplicación de dicho Estatuto y dicho régimen se aplicarán al personal de Europol.
2. El personal de Europol estará formado por agentes temporales o agentes contractuales. El Consejo de Administración será informado anualmente de los contratos de duración indeterminada celebrados por el director ejecutivo. El Consejo de Administración decidirá cuáles de los puestos temporales previstos en la plantilla de personal podrán dotarse únicamente con personal procedente de las autoridades competentes de los Estados miembros. Estos puestos se dotarán con agentes temporales, con quienes	2. El personal de Europol estará formado por agentes temporales o agentes contractuales. El Consejo de Administración será informado anualmente de los contratos de duración indeterminada celebrados por el director ejecutivo. El Consejo de Administración decidirá cuáles de los puestos temporales previstos en la plantilla de personal podrán dotarse únicamente con personal procedente de las autoridades competentes de los Estados miembros. Estos puestos se dotarán con agentes temporales, con quienes

únicamente podrán celebrarse contratos de duración determinada renovables una sola vez por un plazo determinado.	únicamente podrán celebrarse contratos de duración determinada renovables una sola vez por un plazo determinado ***no superior a diez años como máximo.»***;

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 54 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quinquies) en el artículo 54, apartado 3, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
3. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de ***cuatro*** años. Al final de ese período, la Comisión, en asociación con el Consejo de Administración, llevará a cabo:	***«***3. El mandato del director ejecutivo tendrá una duración de ***cinco*** años. Al final de ese período, la Comisión, en asociación con el Consejo de Administración, llevará a cabo:***»;***

Or. en

Justificación

Se propone armonizar el mandato del director ejecutivo con el de sus homólogos de otras agencias de Justicia y Asuntos de Interior (JAI), como Frontex, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y eu-LISA.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 54 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 sexies) el artículo 54, apartado 4, se sustituye por el texto siguiente:
4. El Consejo, a propuesta del	***«***4. El Consejo, a propuesta del

Consejo de Administración, que tendrá en cuenta la valoración contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del director ejecutivo solo una vez y por un período máximo de ***cuatro*** años.	Consejo de Administración, que tendrá en cuenta la valoración contemplada en el apartado 3, podrá prorrogar el mandato del director ejecutivo solo una vez y por un período máximo de ***cinco*** años.***»;***

Or. en

Justificación

Se propone armonizar el mandato del director ejecutivo con el de sus homólogos de otras agencias de Justicia y Asuntos de Interior (JAI), como Frontex, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y eu-LISA.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 septies (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 septies) se inserta el artículo 63 bis siguiente:
	«Artículo 63 bis
	Declaración en calidad de testigo por parte de un miembro del personal de Europol
	El director ejecutivo decidirá si autoriza o no a un miembro del personal de Europol a declarar en calidad de testigo ante un órgano jurisdiccional de un Estado miembro. La autorización para testificar no se denegará indebidamente y, en función de las circunstancias, el director ejecutivo podrá definir las condiciones aplicables a la declaración, de conformidad con el Derecho interno. Estas disposiciones se aplicarán también a los antiguos miembros del personal de Europol.»;

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – punto 4 octies (nuevo)
Reglamento (UE) 2016/794
Artículo 74 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 octies) se inserta el artículo 74 quater siguiente:
	«Artículo 74 quater
	Disposiciones transitorias relativas a la duración del mandato del director ejecutivo y los directores adjuntos y a la duración del servicio de los miembros del personal
	1. Se prorrogará automáticamente el primer o segundo mandato del director ejecutivo, nombrado sobre la base del artículo 54 del presente Reglamento, cuyo mandato finalice después del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo], para permitir que se alcance el período máximo de diez años de servicio. Dicha prórroga no constituirá una renovación del contrato con arreglo al artículo 8 del régimen aplicable a los otros agentes.
	2. En caso de que el director ejecutivo no acepte la prórroga automática prevista en el apartado 1, podrá mantener su mandato existente.
	3. Los apartados 1 y 2 del presente artículo se aplicarán a los directores ejecutivos adjuntos nombrados sobre la base del artículo 55 del presente Reglamento cuyo mandato finalice después del... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo].
	4. El contrato previsto en la plantilla de personal de un agente temporal que esté en activo el [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento modificativo] se prorrogará automáticamente hasta un máximo de

diez años, siempre que:

a) el agente temporal haya sido contratado para ocupar un puesto que solo pueda ser cubierto por personal procedente de las autoridades competentes de los Estados miembros de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del presente Reglamento;

b) el contrato ya se haya renovado una vez y esté llegando al final del período máximo de nueve años de servicio.

Dicha prórroga automática no constituirá una renovación del contrato con arreglo al artículo 8 del régimen aplicable a los otros agentes. Todo agente que no acepte la prórroga automática contemplada en el primer párrafo podrá mantener su relación contractual existente con Europol de conformidad con el artículo 53.».

Or. en

Justificación

Para permitir que el personal de la agencia y la dirección ejecutiva existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo se beneficien de las nuevas normas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que respecta al refuerzo del apoyo por parte de Europol y a la mejora de la cooperación policial para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos

Más del 90 % de las personas que llegan de manera irregular a la Unión recurren a traficantes de personas para que les hagan más fácil parte o la totalidad de su viaje. Estos traficantes son delincuentes sin escrúpulos para los que una vida humana no es más que una oportunidad de hacer dinero. Se trata de un modelo de negocio de lo más cínico que se aprovecha de personas vulnerables que arriesgan la vida en viajes llenos de peligros y son objeto de violencia y abusos. Tras facilitar el cruce de las fronteras exteriores de la Unión, las redes delictivas prosiguen su actividad facilitando los movimientos secundarios no autorizados dentro de la Unión. Las redes de tráfico ilícito de migrantes se adaptan rápidamente a los cambios que se producen en las circunstancias exteriores gracias a una reorientación flexible de los recursos y el uso de nuevas rutas, tecnologías y *modus operandi*. Las investigaciones han puesto de manifiesto que los traficantes de migrantes utilizan a menudo infraestructuras ya existentes de actividades delictivas paralelas, como el tráfico de drogas y armas de fuego o la trata de seres humanos, combinadas con un uso fraudulento de instrumentos jurídicos y estructuras empresariales.

Estas redes delictivas obtienen unas ganancias impresionantes que oscilan entre los 4 700 y los 6 000 millones EUR anuales. Por lo tanto, todas las autoridades de los Estados miembros, las agencias de la Unión y las partes interesadas clave, como las empresas de viajes y transporte y las organizaciones de la sociedad civil, tienen la obligación jurídica y la responsabilidad moral de hacer todo lo posible para prevenir el tráfico ilícito de migrantes.

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) desempeña un papel esencial en la coordinación de estos esfuerzos, aspecto que ha subrayado la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, quien destacó que la policía debe poder trabajar en una Europa sin fronteras. La Comisión también ha propuesto duplicar el número de agentes que trabajan en Europol y reforzar su mandato para convertirla en una agencia policial verdaderamente operativa. La *propuesta de Reglamento relativo a la mejora de la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, y a la mejora del apoyo por parte de Europol a la prevención de dichos delitos y la lucha contra ellos, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794*, que forma parte del paquete de medidas sobre la ayuda a la migración legal, representa un importante paso adelante en el logro de estos objetivos y en la lucha sistemática contra el tráfico ilícito de migrantes tanto dentro de la Unión como en terceros países. La Comisión Europea ha estimado que se necesitarían un presupuesto adicional de 50 millones EUR y cincuenta puestos adicionales para el período global del actual marco financiero plurianual 2021-2027. El presente Reglamento liberará estos fondos adicionales tan necesarios y creará estos nuevos puestos para que Europol pueda llevar a cabo plena y eficazmente las nuevas funciones estratégicas y operativas que se le han asignado, así como su mandato revisado.

Entre los principales elementos que el presente proyecto de informe propone para mejorar la aplicación efectiva de la propuesta legislativa figuran los siguientes:

- El informe tiene por objeto simplificar y aclarar la estructura de la propuesta de la Comisión mediante la supresión del Reglamento autónomo y la introducción de algunas de sus disposiciones como enmiendas al Reglamento de Europol vigente. Esto reduce la complejidad jurídica, facilita la lectura y garantiza que la gobernanza de la agencia esté regulada por un único reglamento de la Unión.

- Por su naturaleza, el tráfico ilícito de migrantes tiene una dimensión transfronteriza. Por lo tanto, el desmantelamiento de las redes de tráfico ilícito requiere un intercambio de datos y una cooperación transfronteriza más eficientes y eficaces entre los Estados miembros, las agencias de la Unión y los terceros países. El presente proyecto de informe respalda las propuestas de la Comisión para reforzar la responsabilidad de los Estados miembros en materia de intercambio de datos en este ámbito.

- Con el fin de mejorar la cooperación policial en relación con la prevención, detección e investigación del tráfico ilícito de migrantes, Europol dispone de un amplio conjunto de instrumentos. El presente proyecto de informe apoya la propuesta de la Comisión para codificar estos instrumentos y estructuras en aras de la claridad jurídica y para proporcionar una orientación general, manteniendo al mismo tiempo la tan necesaria flexibilidad para adaptarse a las circunstancias cambiantes y dejando suficiente margen de maniobra al Consejo de Administración de Europol para que decida los pormenores del funcionamiento de estos instrumentos y estructuras. Para reforzar el papel del director ejecutivo de Europol, también se propone que estas normas de desarrollo se basen en una propuesta del director ejecutivo. Entre los instrumentos y estructuras se incluyen los siguientes:

 El Centro Europeo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, que se establecerá en el seno de Europol como centro de asesoramiento especializado de la Unión. El Centro apoyará a los Estados miembros en la prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos y la lucha contra estos delitos mediante el desempeño de funciones estratégicas y operativas. El Centro estará compuesto por representantes de los servicios nacionales especializados responsables de dicha prevención y lucha. También estará compuesto por representantes permanentes de Frontex y Eurojust. Se propone dejar en manos de las propias agencias la decisión sobre el traslado de estos representantes atendiendo a sus funciones.

 En el contexto de los despliegues de Europol para apoyo operativo, Europol creará una reserva de expertos policiales altamente cualificados de los Estados miembros con perfiles especializados que puedan ponerse inmediatamente a disposición de Europol para su despliegue operativo con el fin de prestar apoyo especializado, de forma proporcional a sus capacidades y necesidades operativas.

 Los Estados miembros deben poder crear unidades operativas para reforzar la cooperación policial con el apoyo de Europol. Asimismo, el director ejecutivo debe tener la prerrogativa de proponer unidades operativas a los Estados miembros.

 Los Estados miembros designarán servicios especializados para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos. Estos servicios compartirán lo antes posible con Europol y otros Estados miembros toda la

información pertinente resultante de las investigaciones penales. No es necesario crear estructuras adicionales en caso de que ya existan.

El ponente apoya la intención de la Comisión de incluir el tratamiento de datos biométricos entre las funciones de la agencia y propone reforzar las disposiciones al respecto. Dado el papel que desempeñan los servicios en línea a la hora de facilitar e instigar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, también se propone aclarar el apoyo de Europol a la lucha contra la dimensión en línea de estas actividades delictivas.

– Para que Europol pueda llevar a cabo con éxito y eficacia su mandato, deben mejorarse los aspectos internos y de procedimiento relativos al personal cuando sea necesario. Este proyecto de informe incluye enmiendas encaminadas a armonizar la duración del mandato de la dirección ejecutiva y la duración del servicio de los miembros del personal, así como los regímenes de responsabilidad e indemnización, con los aplicables a sus homólogos de otras agencias, como Frontex, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) y eu-LISA, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de las personas potencialmente afectadas. También aclara las normas relativas a la declaración en calidad de testigos de miembros del personal de Europol, ya que el marco jurídico actual es insuficiente y puede generar interpretaciones erróneas sobre el estatuto jurídico del personal de Europol ante los órganos jurisdiccionales nacionales o sobre el alcance de su testimonio.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
EDRi
Europol
European Commission - DG HOME
EPRS
Equinox

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.